



SEPTIEMBRE CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y VNO.

no se verifica, por los eventos y contingencias que lle-
vamos manifestadas. tambien en la misma apli-
cacion en esta primera Declaracion queda a enten-
der q. el ano q. reduce q. con Regula caluso puede
dar una Cerecha de trigo, y otra de Cevada, supone
mitad de vimiento de ambas especies; Y no es arbi-
traria sino es un comercio de trigo, y todas otras de Ce-
vada, y aunq. no se previno lo contrario a el inteligente
y tambien q. en cogiendo cierta cantidad de grano
de qualquiera especie de tierra, Regulan a ella q. de su
el trabajo a el Labrador, y esquitada por el fruto, o
por haverse cogido a el tiempo de suar, ya no queda
derecho al Labrador para sacar otra, y quando lo
cogida es por haver suar, y otano temprano, y ental
caso lo q. produzca se le debe a el, y a la bondad de
la tierra, y no a el Barbecho de su fruto con el primer
esquitmo, por lo q. mal se podria sacar la mala
tierra, suponiendo haver cogido en ella seis fanegas
de trigo q. es lo q. dice la general Respuesta, por lo que se
viene en conocimiento fue responder a lo posible a un
que no verificable ni practicable, y enar con las escases